



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. U.S. 2126

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE
LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE

En concordancia con la Ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución No. 8321/83, Decreto 854 del 2001, Resolución No. 0627 del 07 de abril de 2006, las facultades legales en especial las que le confiere el Decreto 561 de 2006 en el artículo 6º literal J), la Resolución No 0110 del 31 de enero de 2007 en la cual delegaron unas funciones a la Dirección Legal Ambiental y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado 6473 del 16 de marzo de 2000, el señor Diomedez Ávila Melo, eleva derecho de petición ante del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, contra queja por la contaminación sonora generada por las maquinas industriales ubicadas en la Calle 163 A 30 - 22.

Que con fundamento en la solicitud antes mencionada, funcionarios de la Subdirección de Calidad Ambiental del DAMA, efectuaron visita técnica el 3 de marzo de 2000 al establecimiento industrial denominado Industrias Giovaplast, cuya actividad es la fabricación del bolsas plásticas, y emitieron el concepto técnico 6588 del 30 de mayo de 2000, mediante el cual se informa que: "La presión sonora de 47.95 dB(A) medida desde el inmueble afectado, no supera el nivel máximo permisible para zona receptora residencial en horario diurno, aunque si lo hace en horario nocturno. Se recomienda solicitar al propietario de la fábrica la implantación de medidas para el control del ruido emitido al exterior e instalación de la maquinaria en base antivibratoria, para lo cual se estima un plazo de 30 días."

Que con fundamento en lo contemplado en el concepto técnico en mención, se solicitó mediante Requerimiento SJ ULA 13499 del 9 de junio de 2000, al señor Giovanni Ayala, en calidad de propietario de la mencionada industria para que: "Tome de manera inmediata las medidas de control necesarias para evitar que la utilización de los equipos de su establecimiento generen los niveles de contaminación auditiva constatados durante la visita técnica." Y para que realizara en un término de treinta (30) días calendario, las obras de insonorización y control necesarias para que el ruido producido por las no supere los valores máximos legalmente establecidos.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

EL S 2126

Que mediante oficio SJ QR N° 13500 del 9 de junio de 2000, se da respuesta el derecho de petición elevado por el señor Diomedez Ávila Melo, dándole a conocer las actuaciones surtida por la entidad con el propósito de dar solución a la queja presentada.

Que con fundamento en el requerimiento efectuado a la industria, funcionarios de la Subdirección de Calidad Ambiental del DAMA, hoy secretaria Distrital de Ambiente, efectuaron visita técnica de seguimiento el 19 de septiembre de 2000, y emitieron el concepto técnico 11107 de fecha 10 de octubre de 2000.

Que de conformidad con lo contemplado en el concepto técnico 11107 de fecha 10 de octubre de 2000, *"Técnicamente se puede considerar según lo expresado en el Decreto 948 de 1995 y la Resolución 8321 de 1983, que el establecimiento en mención se encuentra en una zona residencial, en el sector funcionan tiendas, servicios de salud, talleres y viviendas hasta de 3 pisos. Funciona a puerta cerrada. El flujo vehicular es alto, el cual no influyó en la toma de mediciones."*

Que de la misma forma contempla el mencionado concepto técnico que: *"Los niveles de presión sonora emitidos desde el establecimiento, medidos en un periodo de 15 minutos, en forma continua, superan los límites establecidos para una zona residencial en periodo Diurno y Nocturno. Esta medida incluyó el funcionamiento normal del establecimiento "* toda vez que incumple con el artículo 45 del Decreto 948 de 1995 y el artículo 17 de la Resolución 8321 de 1983.

Que mediante memorando N° 6348 del 13 de diciembre de 2000, el Coordinador de la Unidad Legal Ambiental del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hace devolución del concepto técnico 11107 de fecha 10 de octubre de 2000, solicitando aclaración toda vez que no existe sustento técnico para señalar que en el horario nocturno se estaba incumpliendo con la normatividad ambiental en materia de ruido pues de conformidad con el concepto técnico las mediciones se efectuaron en horario diurno únicamente.

Que obra en el expediente el Aviso N° 620, con sello del Boletín Ambiental de fecha 27 de diciembre de 2000, mediante el cual se señala que: *"PREVIA SOLICITUD Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 70 DE LA LEY 99 DE 1993, SE HA DADO INICIO AL TRAMITE DE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS AMBIENTALES:"* entre las cuales se relaciona el expediente 2392 de Requerimientos de Industrias Giovalplast, ubicado en la Calle 163ª 30-22.

Que mediante memorando 2007IE8235 del 16 de junio de 2007, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, solicita a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, visita de seguimiento a la mencionada industria, para de verificar las circunstancias actuales de la misma a fin de continuar con el trámite legal correspondiente.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

11 S 2126

Que con Memorando 2007IE12504 del 15 de agosto de 2007, el Jefe de la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, informa que funcionarios de esa oficina realizaron visita técnica el 8 de agosto del año en curso a la industria Giovaplast, y determinaron que: "... se encontró que el establecimiento ya no existe en dicho predio, en su lugar se encuentra un lava seco denominado Mega Clear." Y anexan registro fotográfico.

Que en atención al desaparecimiento de la actividad y conforme lo advierte el Memorando 2007IE12504 del 15 de agosto de 2007, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por este Departamento, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad.

Que el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, se consagran los principios orientadores de las actuaciones administrativas, estableciendo que las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional señala "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley.

Que teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Ambiente, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, y de acuerdo con lo expuesto por la parte técnica, esta secretaría concluye que a la fecha no existe objeto por el cual adelantar un trámite ambiental, por cuanto se considera que los efectos ambientales que se producían en la dirección referida han desaparecido, por lo cual se deberá ordenar consecutivamente el archivo del presente asunto.

Que mediante Decreto No 561 del 29 de diciembre de 2006 por la cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, la competencia para

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2126

resolver en el caso que nos ocupa, es pertinente indicar las disposiciones conferidas mediante Acuerdo No. 257 de 2006 y las facultades conferidas por la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 por la cual se delegan unas funciones a la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en consecuencia de lo anterior, este Despacho está investido para tramitar de oficio o a solicitud de parte, ordenar el archivo de las diligencias adelantadas contra Industrias Giovaplast, las cuales obran en el expediente Requerimiento DM 2000-09-00-2392.

DISPONE :

PRIMERO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad contra Industrias Giovaplast Calle 163 A 30 – 22, las cuales obran en el expediente Requerimiento DM 2000-09-00-2392. Por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: Dar traslado a la oficina Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar el expediente Requerimiento DM 2000-09-00-2392, iniciado en contra de Industrias Giovaplast.

TERCERO : Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Alcaldía Local correspondiente para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 13 SEP 2007

**ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO
DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL**

Proyecto: María Odilia Clavijo 31-08-07
Revisó: Dra. Elsa Judith Garavito
Exp. DM 2000-09-00-2392 Requerimiento Ruido
Memo 2007IE12504 del 15-8-07

Bogotá (in indiferencia)